

167

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 MAR 2022 marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 11001310302420200011200

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

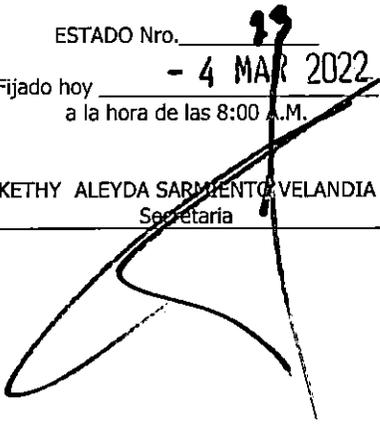
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo Dispuesto por el Superior en auto de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se confirmó la decisión emitida el 22 de febrero de 2021 por este Despacho.
2. En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de 22 de febrero de 2021 (fl. 134) respecto a la elaboración del oficio dirigido a la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos allí dispuestos.
3. Se reconoce a Ana María Gallego Ramírez como apoderada judicial de las demandadas Link G&C S.A.S. y Sinergy y Promotores Urbanos S.A.S y en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 165 y 166, respectivamente.
4. En consecuencia, se tienen como notificados por conducta concluyente a Link G&C S.A.S. y Sinergy y Promotores Urbanos S.A.S tanto del auto admisorio de la demanda como de todas las demás providencias proferidas en éste asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme al artículo 301 inc. 2 del C. de G. del P.
5. Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 por secretaría, REMÍTASELE COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE a Ana María Gallego Ramírez dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión a la dirección electrónica referida.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

12

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 12
Fijado hoy - 4 MAR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 11001310302420190077500

En atención a la documental antecede, y al decreto de pruebas realizado mediante auto del primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹, el Juzgado **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de las partes intervinientes, las manifestaciones realizadas dentro del asunto por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)², para los fines que estimen pertinentes.

2. Poner en conocimiento de las partes intervinientes, las manifestaciones realizadas dentro del asunto por parte del Ministerio de Transporte el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)³, para los fines que estimen pertinentes.

Para el efecto, por Secretaría remítase a las partes el contenido de los citados documentos a los correos electrónicos informados en el expediente con una fecha de anticipación no menor a un mes de la diligencia programada en auto del pasado primero (1) de diciembre, dejando en todo caso las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>23</u></p> <p>Fijado hoy <u>4 MAR 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO GAVELANDIA Secretaria</p>

JST

¹ Folios 293-294
² Folios 304 a 306
³ Folios 307-308

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Inspección Judicial
Rad. Nro. 110013103024201900704

En aras de disponer lo correspondiente frente a la presente solicitud para la práctica de inspección judicial con exhibición de documentos, se requiere a la parte interesada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si es su deseo insistir sobre la misma o, por el contrario desistir de aquella.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>13</u></p> <p>Fijado hoy <u>4 MAR 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
- 3 MAR 2022

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 11001310302420050026200
Demandante: Junta de Acción Comunal del Barrio San Agustín Sur
Demandados: Nubia Medrano Cáceres

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud¹ elevada por el señor José Eustacio Carreño Archila en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Agustín Sur, tendiente a que se ejecuten las ordenes emitidas en la sentencia proferida en sede de primera instancia y modificada parcialmente por el Superior, así como también, sobre la aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Agotados los trámites pertinentes, el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad profirió sentencia de primera instancia el 15 de noviembre de 2011, donde se dispuso (i) no tener probadas las excepciones, (ii) declarar que la demandante tiene el dominio pleno de los predios con folios Nos. 50S-459733 y 50S-51486 y, en consecuencia, (iii) ordenó a la accionada hacer la restitución de los inmuebles descritos en el término de cinco días².

2. La anterior decisión fue apelada, por lo que en providencia del 17 de septiembre de 2012, la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial modificó la sentencia parcialmente en el sentido de denegar las pretensiones respecto al predio con folio No. 50S-514876, confirmándose lo ordenado respecto al otro bien inmueble³.

3. En virtud de lo anterior y una vez devuelto el expediente, en proveído del nueve de septiembre de 2013 este estrado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior⁴.

4. Las últimas actuaciones surtidas en el proceso datan del primero de noviembre de 2013⁵ y seis de agosto de 2021⁶, en las cuales el Despacho resolvió sobre la solicitud de copias elevada por la demandada.

¹ Fls. 696 a 698 del cuaderno principal.

² Fls. 710 a 718 del cuaderno principal.

³ Fls. 16 a 42 del cuaderno cinco – apelación sentencia.

⁴ Fl. 66 del cuaderno cinco.

⁵ Fl. 684 del cuaderno principal.

⁶ Fl. 689 del cuaderno principal.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura procesal del desistimiento tácito, prescribe que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

No obstante, se establece que cuando en el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años.

2. Descendiendo al caso se tiene que (i) las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran ejecutoriadas desde el mes de enero de 2013, (ii) el auto de obedécese y cúmplase data del nueve de septiembre de 2013 y (iii) la última actuación registrada en el proceso data del primero de noviembre de 2013, donde se ordenó la expedición de copias con destino al Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de esta urbe.

Así las cosas, los supuestos facticos señalados en el artículo 317 *ejusdem* se cumplen a cabalidad en el asunto que nos convoca, ya que han pasado más de dos años desde que se efectuó la última actuación dentro del plenario [2013], la cual no tiene relación alguna con la ejecución de la sentencia. Es de advertir en todo caso, que desde la promulgación de la Ley 1564 de 2012 o desde la entrada en vigencia total del Código Procesal [2016] también han transcurrido los dos años a los que se refiere la norma en comento.

Si bien se volvió a resolver una solicitud de copias elevada por la demandada mediante auto del seis de agosto de 2021, esta actuación no interrumpió el término otorgado pues, se itera, este tópico no tiene nada que ver con el cumplimiento de la sentencia y para esa data ya habían transcurrido más de dos años, sin que la parte interesada informara sobre el incumplimiento de la sentencia, se solicitara su ejecución o la práctica de la diligencia de entrega.

Nótese que han transcurrido más de ocho (8) años desde que quedaron en firme las decisiones de primera y segunda instancia, y es hasta febrero de la presente anualidad que se solicita su cumplimiento.

3. En conclusión, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuentemente se rechazará la solicitud de ejecución de la sentencia elevada por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Agustín Sur.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

704

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NEGAR, en consecuencia, la solicitud de ejecución de las órdenes emitidas en sede primera y segunda instancia elevada por la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría actualícese el oficio ordenado en el ordinal quinto de la sentencia de 15 de noviembre de 2011 (fl. 118).

Se requiere al interesado para que una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, proceda a retirarlas, previa solicitud de asignación de cita para su entrega al correo electrónico del juzgado y tramitarlas ante la autoridad competente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>23</u> Fijado hoy <u>4 MAR 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420150071300

En atención a la petición elevada por el apoderado de la demandada María Paula Vergel Arenas¹, conforme a lo dispuesto en la sentencia emitid el 24 de octubre de 2017² y en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaria **reelabórese** el oficio obrante a folio 369 del plenario, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el predio con matrícula No. 50C-604755.

Se requiere al interesado para que, una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, proceda retirarlas y tramitarlas ante la autoridad competente.

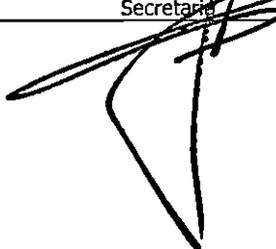
Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>23</u> - 4 MAR 2022
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



¹ Fls. 379 a 381 del cuaderno principal.

² Fls. 346 a 348 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 - de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190051800

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en proveídos del 25 de noviembre de 2021 ya fue surtido por la Secretaria¹, que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 13 de diciembre de 2019², ya se consignó el respectivo arancel por parte de la ejecutante³ y no existe petición o trámite pendiente de resolver, procédase a **archivar** el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>23</u> Fijado hoy <u>3</u> - 4 MAR 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

¹ Fls. 76 a 84 del cuaderno de medidas cautelares.

² Fl. 102 del cuaderno principal.

³ Fl. 421 *ib.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., = 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. 1100131030241996-23458-01

En atención a la solicitud reiterada presentada por Ángela Gómez¹, la misma estese a lo resuelto en auto del 11 de noviembre de 2021². Es de advertir que todas las decisiones emitidas por este Despacho se notifican a través de los estados electrónicos³ que se publican en el micro sitio dispuesto para este Juzgado⁴, los cuales son de libre y permanente acceso.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>23</u> Fijado hoy <u>4 MAR 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

[Handwritten signature]

¹ Fl. 262 del cuaderno principal.

² Fls. 260 y 261 *ib.*

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/39785446/0368.pdf/31837e11-14c7-4556-b4c4-5664607daadc>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/80>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. 11001310302420110031100

En atención a la solicitud elevada por el abogado Javier Gómez Londoño quien aduce ser representante judicial de la sociedad OLS Construcciones S.A.S., tendiente a que "libre oficio ordenando la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el predio"¹, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al mismo para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte (i) poder debidamente otorgado por el representante legal de la persona jurídica en comento desde su dirección de notificaciones judiciales tal como lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso y (ii) certificado de tradición No. 50S-556928 expedido en un término no mayor a un mes.

Adicionalmente se le requiere para que aclare sí se solicita librar el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo, toda vez que en la sentencia emitida por este estrado² y confirmada por el Superior³, se declaró probada la excepción de prescripción de la acción ejecutiva, mas no la prescripción del gravamen hipotecario, lo cual no fue discutido en el objeto del litigio. Es de advertir que ni este Despacho ni el Tribunal Superior hicieron ordenamiento alguno a efectos de cancelar la garantía real en mención.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>23</u> Fijado hoy <u>3</u> - 4 MAR 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

¹ Fl. 307 del cuaderno principal.
² Fls. 273 a 280 del cuaderno principal.
³ Fls. 19 a 30 del cuaderno tres.

18/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420090043500

En atención a la petición elevada por el demandante Jaime Palacios¹, conforme a lo dispuesto en autos del 27 de marzo de 2012 y 11 de agosto de 2014² y en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaria **reelabórese** el oficio obrante a folio 92 del plenario, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el predio con matrícula No. 50C-154458, ya que a pesar de haber sido retirado por la co-demandante Herminia Torres de Espita el 16 de octubre de 2014, en el certificado de tradición expedido el 10 de diciembre de 2021³ aún se encuentra vigente en su anotación 10.

Se requiere al interesado para que, una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, proceda retirarlas y tramitarlas ante la autoridad competente.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>23</u> 4 MAR 2022</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

¹ Fls. 102 a 105 del cuaderno principal.

² Fls. 88 y 91 cuaderno principal.

³ Fls. 103 a 104 *ib.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Abreviado – restitución
Rad. Nro. 110013103024201000423

A efectos de hacer efectiva la restitución a favor de la entidad demandante del vehículo de placas CDL 262, se modifica el último inciso del auto de doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) en el siguiente sentido:

HACER ENTREGA del vehículo de placas CDL – 262 a favor de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO el cual puede encontrarse en las siguientes direcciones: Carrera 69 C Nro. 22 – 24 Sur, Carrera 77 H con Calle 52 A Sur, Carrera 6 Nro. 115 – 65 Local F 211, o la que aparezca en el certificado de existencia y representación legal de LEGAL DEPOSIT S.A.S.

Para el anterior fin, **SE COMISIONA** al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o Inspección Distrital de Policía que le corresponda por reparto, quien cuenta con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar todas y cada uno de las direcciones reseñadas. Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** anexando al mismo copia de éste auto, y de los fls. 11 y 112 del cuaderno 1, así como de las demás piezas procesales que soliciten las partes, siempre que depositen las expensas necesarias para ello. Inclúyase en el comisorio cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	23
Fijado hoy	- 4 MAR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420160078000

En atención a la documental aportada, se reconoce a la abogada María Lucy Gamboa Rincón como representante judicial de la señora Martha Ligia Mondragón Aragón en su calidad de heredera determinada del demandado Juan de Jesús Mondragón Alfonso para los efectos del poder¹, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, frente a la petición de elaboración de oficios², conforme a lo dispuesto en auto del 14 de febrero de 2019³ y en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaria reelabórense el oficio obrante a folio 145 del plenario, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el predio con matrícula No. 50C-1433526, ya que a pesar de haber sido retirado por el apoderado de los demandantes el 14 de marzo de 2019, en el certificado de tradición expedido el nueve de diciembre de 2021⁴ aún se encuentra vigente en su anotación dos.

Se requiere a la interesada para que, una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, proceda retirarlas y tramitarlas ante la autoridad competente.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>13</u> - 4 MAR 2022 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

¹ Fls. 147 y 148 cuaderno principal.

² Fl. 150 *ib.*

³ Fl. 144 cuaderno principal.

⁴ Fl. 149 *ib.*

740

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190032200

En atención a la solicitud elevada por la Dirección de Procesos de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades¹, tendiente a que se haga la conversión de los títulos judiciales constituidos con dineros de la concursada Doris Patricia Ramírez Vargas, por Secretaria ríndase informe de títulos para verificar la existencia o no de dineros embargados a la citada demandada y, en caso positivo, hágase la remisión que corresponda.

En todo caso infórmese a través de correo electrónico las resultas de lo anterior y que, tal como quedo consignado en auto del 11 de mayo de 2021², en el trámite procesal no fueron ejecutadas medidas cautelares y el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Surtido lo anterior, procédase a archivar el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____ = 4 MAR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

¹ Fl. 139 del cuaderno principal.
² Fl. 134 *ib.*

123

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 1100131030241996-25198-00

En atención al oficio No. 1103 del 13 de diciembre de 2021 remitido por el Juzgado Primero (1º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito¹, tendiente a que "se remita el oficio de levantamiento del embargo decretado respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-825702 (...)", por Secretaria remítase copia digital del documento obrante a folio 93 del paginario a través de correo electrónico.

De otra parte, en virtud a la solicitud elevada por el abogado Napoleón Segura Sierra quien aduce ser apoderado de Multifamiliar Cundinamarca², la cual adelanta proceso ejecutivo contra el aquí demandado ante la citada autoridad judicial, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

El inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso establece que en todo momento cualquier **interesado** podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medida cautelares.

El aludido profesional del derecho aduce que le asiste interés en el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada sobre el folio NO. 50S-825702 ya que la copropiedad que representa también pretende perseguir los bienes del ejecutado al interior del proceso 11001410300120180020900 que tramita el Juzgado de Pequeñas Causas.

Así mismo, ante la terminación del proceso por desistimiento tácito, no fue posible atender el embargo de remanentes decretado en el proceso ya identificado, por lo que la única vía para garantizar el pago de las acreencias reclamadas por Multifamiliar Cundinamarca, es el levantamiento de la medida por parte de este Juzgado para luego registrar el embargo dispuesto por el Juzgado de Pequeñas Causas.

En ese orden de ideas, le asiste razón al tercero interesado, por lo tanto, se ordena que por Secretaria se **actualice** el oficio obrante a folio 93.

Se requiere al togado para que, una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, proceda retirarlas y tramitarlas ante la autoridad competente.

Surtido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

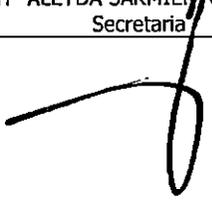
JASS

¹ Fls. 116 y 117 del cuaderno principal.

² Fls. 110 y 111 *ib.*

12/10/22

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 23
Fijado hoy - 4 MAR 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



C

C